

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLAZO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CASO QUE EL JUEZ ESTIME QUE NO EXISTEN ANTECEDENTES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE INMEDIATO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE
(BOLETÍN N° 9.623-13)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CÓDIGO DEL TRABAJO, LIBRO V DE LA JURISDICCIÓN LABORAL Capítulo II, De los principios formativos del proceso y del Procedimiento en juicio del trabajo Párrafo 6º Del Procedimiento de Tutela Laboral Artículo 485.- El procedimiento contenido en este Párrafo se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales, que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores,			PROYECTO DE LEY:

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, inciso primero, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4º, 5º, en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6º, inciso primero, 12º, inciso primero, y 16º, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador. También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2º de este Código, con excepción de los contemplados en su inciso sexto.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. <u>En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.</u> Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos que proceda, no se podrá efectuar una denuncia de conformidad a las normas de este Párrafo, que se		<u>Número 1, nuevo</u> -Ha agregado el siguiente número 1, nuevo: “1. En el inciso tercero de su artículo 485, reemplázase la oración ubicada a continuación de su punto seguido por la siguiente: “En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.”.”.	“Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente manera: 1. En el inciso tercero del artículo 485, reemplázase la oración ubicada a continuación de su punto seguido por la siguiente: “En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
refiera a los mismos hechos.			
Párrafo 7° Del procedimiento monitorio Artículo 500.- En caso que el juez estime fundadas las pretensiones del demandante, las acogerá inmediatamente; en caso contrario las rechazará de plano. Para pronunciarse, deberá considerar, entre otros antecedentes, la complejidad del asunto que se somete a su decisión, la comparecencia de las partes en la etapa administrativa y la existencia de pagos efectuados por el demandado. En caso de no existir antecedentes suficientes para este pronunciamiento, el tribunal deberá citar a la audiencia establecida en el inciso quinto del presente artículo. Las partes sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su	PROYECTO DE LEY:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
notificación, sin que proceda en contra de ella ningún otro recurso. La notificación al demandado se practicará conforme a las reglas generales. En todo caso, en la notificación se hará constar los efectos que producirá la falta de reclamo o su presentación extemporánea. <u>Presentada la reclamación dentro de plazo, el juez citará a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a su presentación.</u>	“Artículo único.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final: “En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.”.”.	<u>Al artículo único</u> -Ha reemplazado su encabezado por el siguiente: “Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente manera:”, y ha trasladado al número 2 el contenido que propone agregar en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo. <u>Número 2, nuevo</u> -Ha contemplado como número 2 el contenido que el artículo único de ese H. Senado proponía agregar en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo.	2. Agrégase en el inciso quinto del artículo 500, la siguiente oración final: "En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Si el empleador reclama parcialmente de la resolución que acoge las pretensiones del trabajador, se aplicará lo establecido en el artículo 462.			
Artículo 501.- Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista. El juez deberá dictar sentencia al término de la audiencia, la que deberá contener las menciones señaladas en los números 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 459.		<u>Número 3, nuevo</u> -Ha agregado el siguiente número 3, nuevo: “3. En su artículo 501, agrégase el siguiente inciso final: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el	3. Agrégase en el artículo 501, el siguiente inciso final: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y APROBADAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457.”.”.	inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457.”.”.